

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la postura institucional respecto a la “Iniciativa de decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.**

Atendiendo a solicitudes de entrevista por parte de varios medios de comunicación respecto a la iniciativa presentada por el Gobierno del Estado ante el Congreso, que tienen que ver para poder reformar y adicionar o bien derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado, del Código Penal del Estado y del Código de Procedimientos Penales del Estado; particularmente hay dos puntos que han generado polémica. Con el ánimo de que esta institución defensora de derechos humanos contribuya a darle orden a las discusiones que pueden estarse generando por alguna confusión, y también ir analizando los alcances jurídicos que, en caso de reformarse o de aprobarse en ese sentido, pudieran tener las disposiciones legales, queremos tratar dos temas.

El primero de ellos: se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 273 del Código Civil del Estado de Jalisco. Debo de recordarles que el artículo 273 del Código Civil de Jalisco se encuentra ya dentro del título cuarto, que es de la institución del matrimonio, y en ese artículo, en esa adición, en ese segundo párrafo que se pretende adicionar o se propone por parte del Gobierno del Estado, expresamente se dice o se propone que los cónyuges tienen derecho a decidir conjuntamente, de manera informada y responsable, el número y espaciamiento de sus hijos.

En ese sentido, sin que por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se diga que se está avalando esa propuesta, porque a final de cuentas debemos de ser respetuosos de la decisión que tome el Congreso del Estado, de manera libre y soberana como todos lo sabemos, quiero referirme que ya esa disposición está consagrada en la Ley General de Salud, en su artículo 67, la ley que aplica y obliga a todo el sistema de salud, donde está el sistema público y privado en todo el país. Ahí dice que los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad.

En tanto, tratando de contribuir, sí se hace una exhortación a las y los diputados del Congreso de Jalisco, de forma respetuosa, para que en caso de que esta propuesta de iniciativa se tenga que debatir y analizar, en caso de que también sea su decisión aprobarla y considerarla en ese segundo párrafo del artículo 273 del Código Civil, se valore la posibilidad de agregarle o de anticiparle que debe de ser también de forma libre.

Considero que debe de hablarse, desde luego, para decidir el número de hijos y su espaciamiento, debe de hablarse que tienen derecho a la información, a ser orientados, a ser informados, a hacerlo de forma responsable. El tener hijos implica responsabilidades que hay que tenerlas muy presentes, y sobre todo ejercerlas y garantizarlas, pero también debe de decidirse libremente, y a esa palabra, consideramos desde la óptica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debe de ser considerada si es que se pretende establecer esa adición al 273.

¿Por qué libremente? Porque no puede dejarse al arbitrio o a la presión de alguno de los cónyuges, tanto presión física, como moral, como psicológica o de

distinta naturaleza, para poder tener o no tener hijos. Entonces, esa palabra es muy importante considerarla, que sea de manera libre.

Por otra parte, también se ha hablado de un capítulo décimo que se pretende adicionar al Código Penal del Estado, que se denomina o se pretende que se denomine, en esta propuesta que hace el Ejecutivo, “Esterilidad provocada”.

Hay un artículo, 273 bis, que se está proponiendo, y dice que comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento expreso de quien tenga legitimación para otorgarlo, conforme a las disposiciones legales aplicables, practique procedimientos quirúrgicos que provoquen esterilidad en una persona.

En este sentido, debemos de decir que está dirigido con toda claridad a las personas que se desempeñan en los servicios de salud, y es a quienes practiquen ese procedimiento quirúrgico, pero también hay algo que está generando confusión, y es la expresión de “quien sin el consentimiento expreso de quien tenga legitimación”.

En el mismo sentido, el artículo 67 de la Ley General de Salud ya establece la sanción y la prohibición de practicar estos procedimientos de esterilización sin la voluntad del paciente. Dice: “quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. En ese sentido, la propuesta para poder penalizar, para poder establecer como un delito en el Código Penal del Estado, ya es una situación, desde luego, que se debe de considerar y que puede ser pertinente establecerlo, porque definitivamente nadie puede atentar contra la libertad de ninguna persona a practicar un procedimiento de esterilidad sin que le sea informado, sin que le sea orientado, sin que pueda expresar de forma libre ese consentimiento.

Aquí hay un punto, que es de los alcances que pudiera tener de aprobarse esta postura. Al hablar de “sin el consentimiento expreso de quien tenga legitimación”, debemos de poner en claro con toda certeza, aun aprobándose en esos términos –que yo esperaría que no se aprobara en esos términos– pero aún aprobándose en esos términos, con toda certeza debemos decir que no sería el otro cónyuge quien tuviera la legitimación para otorgar el consentimiento.

Por ningún motivo podría tener esos alcances la reforma, en caso de darse. Ahí más bien quien tiene legitimación –las leyes son muy claras– sería la propia persona a quien se le vaya a practicar ese procedimiento quirúrgico, y hay nada más las excepciones en los casos siguientes: en los casos de las personas que tengan discapacidad intelectual, de tal forma que no alcancen a concebir la trascendencia o la consecuencia del acto; y por otra parte, también estarían las personas mayores de edad que por alguna razón, hablando de un riesgo grave a su salud, algún cáncer o alguna otra situación que no deje otra alternativa desde la visión médica más que extirparle probablemente algún órgano reproductivo.

Son los dos supuestos que debemos de hablar para poder expresar quiénes son los que tienen esa legitimación para expresar el consentimiento. Yo creo, a nombre de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por supuesto, que para no dejar ambigüedades o aplicaciones o interpretaciones que no tengan objetividad, es bueno que si las diputadas y los diputados decidieran llevar a cabo esta reforma y que dejaran en claro que están refiriéndose a la persona a quien se le deba de practicar, y por otro lado, que sí dejen claro las dos excepciones, que son las personas que no alcancen a concebir la consecuencia o la trascendencia del acto y de las personas menores de edad.

Yo creo que con eso se puede dejar totalmente salvada cualquier tipo de interpretación subjetiva o que no tengan una aplicación adecuada con base en la aplicación de la ley.

